

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Fresno (T), siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR JOSE ALQUIBER PARRA PARRA
CONTRA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Revisado el escrito de tutela presentado por JOSE ALQUIBER PARRA PARRA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y dado que la solicitud reúne los requisitos contemplados en las disposiciones del Decreto 333 de 2021, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela promovida por JOSE ALQUIBER PARRA PARRA contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

2.- Como de los hechos de la acción de tutela se desprende que posiblemente existe participación por parte de la Gobernación del Departamento del Tolima, Secretaría Departamental de Educación y Cultura del Tolima, se ordena su vinculación.

Así mismo, y comoquiera que de los hechos narrados se desprende que posiblemente les asiste interés a los participantes de Proceso de Selección No 2434 de 2022 - Territorial 8 Opec No. 1083, adelantado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y atendiendo a que del escrito de tutela no se desprende dato alguno de notificación y/o ubicación en el cual pueda enterárseles a las personas ya referenciadas la existencia de la presente acción, considera éste despacho que se debe ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL efectúe, de manera inmediata, las diligencias pertinentes para la notificación de aquellos para que se pronuncien según el caso; haciendo uso del medio más expedito para ello.

OFICIAR al Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERON, en condición de titular del cargo de PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o quien haga sus veces como accionado en el presente asunto; para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos, pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para tal efecto se anexará copia de la demanda con sus respectivos anexos.

4.- Téngase como pruebas todas las aportadas con la solicitud. e igualmente se ordena el recaudo de todas las pruebas que se requieran dentro de la presente acción.

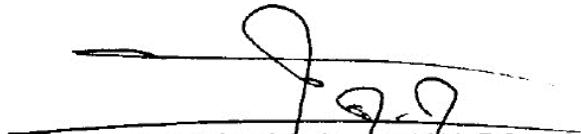
5.- MEDIDA PROVISIONAL. Solicita al juez constitucional *“se ordene la suspensión del proceso de selección en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de Personal de la Secretaría Departamental de Educación y Cultura del Tolima (Planta Administrativa)- Proceso de Selección No 2434 de 2022 - Territorial 8, hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela.”*

Al respecto, ha de indicársele al peticionario que la solicitud de medida provisional invocada no se concederá en razón a que esta guarda estrecha relación con la pretensión de la tutela; por lo tanto, se niega.

6.- Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

RADÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Rad.73-283-3184-001-2023-00176-00.



FRANCISCO QUINTANA ROJAS
JUEZ

Firma escaneada conforme al Decreto Legislativo 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.